**OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO OBRAS MG IDENTIFICADO CON NIT No 901.624.796-0.**

**OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA - EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA".**

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de **Director General de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 2179 del 12 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0014 de fecha 15 de Noviembre de 2022, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra el **CONSORCIO OBRAS MG**, identificado con NIT No **901.624.796- 0**, representado legalmente por el señor **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.791.796**. Dicho Consorcio se encuentra integrado por las empresas MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., identificado con NIT No. 901.415.289-1, representada legalmente por la señora NATALIA GÓMEZ AYCARDI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.831.896, con un porcentaje del 30% y GP CARIBE S.A.S., identificada con NIT. No. 901.110.703-1. representado legalmente por la señora NATALIA GÓMEZ AYCARDI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.831.896, con un porcentaje del 70%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022,** celebrado entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y el **CONSORCIO OBRAS MG**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que el día **14 de diciembre de 2022**, es suscrito el **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y el **CONSORCIO OBRAS MG** y cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE CONTROL DE ACCESO, CUATRO GARITAS, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA INFRAESTRUCTURA MODULAR EN EL EPMSC ERE PSM BARRANQUILLA - EL BOSQUE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRADAS POR LA USPEC Y**

**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA".**

**2.** Que en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, el plazo inicial de ejecución se pactó **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**3.** Que en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022,** se plasmó el valor inicial por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9.446.318.973) M/CTE**, incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**4.** Que el día 27 de diciembre de 2022 se suscribe **OTROSI No 1** al **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022,** a través del cual se aclaró el encabezado de la minuta del contrato y se modifica la Cláusula Décima Tercera – Garantías.

**5.** Que el 29 de diciembre de 2022 se suscribió **OTROSI No 2** al **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, mediante el cual se prorroga el término de ejecución del contrato por **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS**, es decir, **DOS MESES Y MEDIO (2.5)** a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

**6.** Que el día **23 de mayo de 2023**, las partes suscriben Acta de Inicio del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022.**

**7.** Que mediante Memorando **I-2023-002513** del 31 de julio de 2023 y Solicitud de Modificaciones Contractuales de fecha 31 de julio de 2023 y sus respectivos anexos, la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

*(…)*

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACION:***

***1. PRORROGA AL CONTRATO 373-2022***

*Mediante oficio OCC-INT-BQ-020-2023.* ***"APROBACIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° USPEC-CTO-373-2022****.", de fecha julio 28 de 2023, la firma CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS solicitó a la USPEC, de conformidad con el oficio CE-CMG-373–021, de fecha julio 27 de 2023, suscrito por el CONSORCIO OBRAS MG Contratista de Obra, para PRORROGAR el Contrato de Obra No. 373 de 2022, bajo el siguiente argumento:*

- ***CE-CMG-373–023***

*(…)*

*1. Que, por medio de la Resolución No. 000506 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-015-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.*

*2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-373-2022.*

*3. Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el plazo de ejecución del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la celebración de Acta de Inicio, documento que solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.*

*4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.*

*5. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias para la puesta en marcha de tres pabellones que se encuentran construidos para 170 PPL cada uno, para un total de 510 nuevos cupos, reduciendo el hacinamiento en el establecimiento existente.*

*Bajo la premisa anterior, el objeto y su alcance se han conformado alrededor estudios diseño y planeación con un mes de duración y la construcción de obras de infraestructura y la dotación con aparatos y equipos de control de acceso, en su mayoría importados. Es claro que las dos etapas no se pueden ejecutar de manera simultánea, por el contrario, el inicio de la etapa de las obras depende de la terminación de la etapa de estudios y diseños*

*6. El 23 de mayo de 2023 se firmó el acta de inicio del contrato, con fecha de terminación el 8 de agostos de 2023, esto es, con una duración de dos meses y medio (2,5 meses) siendo este plazo insuficiente para ejecutar el plazo contractual.*

*7. Revisado el anexo No 9 Programación Barranquilla, publicado por la Entidad en el SECOP se evidencia que el contrato tiene proyectada una duración de siete meses discriminada de la siguiente manera: un mes para la fase 1 y seis meses para la ejecución de la fase 2.*

*8. Siendo así que, en efecto, y ante el breve estudio del objeto del contrato y alcance de este, para cumplir de forma satisfactoria y otorgarle más garantías al extremo contratante, resulta a juicio de este Consorcio, extender el plazo o cambiar la condición de terminación a futuro al 31 de diciembre de 2023; con el fin de ejecutar las dos fases del contrato estatal de referencia. Conforme a lo establecido en el anexo No. 9 cronograma, publicado por la Entidad durante la etapa de licitación del proceso.*

*9. Por consiguiente, teniendo en cuenta las razones señaladas anteriormente y con la finalidad de lograr un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales y con el ello los objetivos misionales del extremo contratante, es necesario a juicio de este Consorcio que el plazo de ejecución del contrato se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2023 y se modifique la condición a futuro en su terminación.*

***FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD***

*El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.*

*En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:*

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"1.*

*En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.*

*Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.*

*Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:*

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él".*

*De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.*

*"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.*

*"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"*
*Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.*

***SOLICITUD***

*Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente,*

*1. Solicito comedidamente la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo, para adquisición de equipos importados, instalación de los mismos, configuraciones y pruebas de software. Y para otorgar el mismo plazo de ejecución establecido en la etapa precontractual, conforme al anexo No. 9 Programación.*

*2. Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio, proponemos ampliar la fecha de terminación del contrato al 31 de diciembre de 2023. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.*
*(…)*

- ***CONCEPTO INTERVENTOR OFICIO OCC-INT-BQ-020-2023:***

*De acuerdo con lo anterior, la interventoría avala la solicitud del contratista indicando lo siguiente:*

*"Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin extender la solicitud de la prórroga del contratista de obra, CONSORCIO OBRAS MG realizada mediante el oficio CE-CMG-373–021 de fecha 27 de julio de 2023 (ver anexo 1).*

*Dentro de la solicitud realizada por el consorcio indica que "debido a la insuficiencia del término de desarrollo, para adquisición de equipos importados, instalación de los mismos, configuraciones y pruebas de software" se solicita extender el plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2023.*

*Por lo anterior, Consultores del Occidente SAS, interventor del contrato de obra en mención aprueba las justificaciones presentadas por el contratista mediante el oficio Citado".*

- ***CONCEPTO DEL SUPERVISOR:***

*La Supervisión de la USPEC, realizó la revisión y análisis del concepto emitido por el CONSORCIO OBRAS MG, mediante el oficio CE-CMG-373–003 respecto a la solicitud de prórroga, y teniendo en las justificaciones presentadas y avaladas por la interventoría, la supervisión una vez revisada la solicitud y la programación que la soporta, evidenció la necesidad de prorrogar el contrato 373 de 2022 por un plazo el plazo solicitado hasta el 31 de diciembre, con el fin de ejecutar las dos fases del contrato estatal de referencia y llevar a buen término el objeto contractual.*

➢ ***SOLICITUD FINAL**:*

*Revisada la solicitud efectuada por el contratista, y el aval emitido por la interventoría, esta Subdirección encuentra totalmente procedente la modificación requerida desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico en aras de dar cumplimiento a las metas finales del proyecto.*

*Por lo anterior, avala en su totalidad tanto la solicitud, como la aprobación dada por parte de la interventoría y, en consecuencia, solicita se proceda a modificar el Contrato de Obra No. 373 de 2022, en los siguientes aspectos:*

***PRORORGAR** el plazo de ejecución del contrato en hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando el plazo total de ejecución de la siguiente manera:*

| FASE | PLAZO DE FASE |
|---|---|
| FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN | 1 MES |
| FASE 2. CONTRUCCIÓN | Hasta el 31 de diciembre de 2023 |

***Nota:** El Acta de Inicio fue suscrita el 23 de mayo de 2023 y el acta de cambio de fase e inicio de la fase 2, fue suscrita el 11 de julio de 2023.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto, esta supervisión solicita dar trámite a la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, **resulta oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC.***

**8.** Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, se encuentra en ejecución.

**9.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, el cual se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR:** El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023** quedando el plazo total de ejecución de la siguiente manera:

| FASE | PLAZO DE FASE |
|---|---|
| FASE 1. PRECONSTRUCCIÓN | 1 MES |
| FASE 2. CONTRUCCIÓN | Hasta el 31 de diciembre de 2023 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente prorroga al **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales de fecha 31 de julio de 2023 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, el Oficio CE-CMG-373-023 de fecha 28 de julio de 2023 emitido por el Contratista el CONSORCIO OBRAS MG y el Oficio OCC-INT-BQ-020-2023 del 28 de julio de 2023 expedido por la Empresa Consultores del Occidente S.A.S, quienes actúan en calidad de interventores del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, y el Cronograma de Construcción de Obra Fase 2, documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, no implica adición en valor ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del **CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022,** de acuerdo con lo establecido en el presente **OTROSÍ No 3**, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, so pena de incurrir en incumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA:** La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente **OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA 2 AL CONTRATO DE OBRA No USCPEC-CTO-373-2022**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere aprobación de pólizas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Reviso: Evelin Jhohana Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Yudy Rojas – Contratista – DIGECO *YR*